

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.4044/2022  
y sus acumulados

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

05 de octubre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con impactos urbanos y constancias de cumplimiento, en diversos periodos.



#### RESPUESTA

El sujeto obligado manifestó que no era competente.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado y por la falta de fundamentación y motivación.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta, porque el sujeto obligado no remitió la solicitud al sujeto obligado competente.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El turno de la solicitud al sujeto obligado competente.



#### PALABRAS CLAVE

Impactos, urbanos, constancias, cumplimiento, desarrollos

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de las solicitudes.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

En la solicitud con número de folio **092074222001059**:

“Del 01 al 30 de abril de 2017, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001056**:

“Del 01 al 31 de enero de 2017, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación de todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001074:**

“Del 01 al 30 de junio de 2018, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001035:**

“Del 01 al 30 de abril de 2015, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001110:**

“Del 01 al 30 de junio de 2021, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

En la solicitud con número de folio **092074222001113:**

“Del 01 al 30 de septiembre de 2021, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001078:**

“Del 01 al 31 de octubre de 2018, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001122:**

“Del 01 al 22 de junio de 2022, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001087:**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

“Del 01 al 31 de julio de 2019, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001100:**

“Del 01 al 31 de agosto de 2020, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001040:**

“Del 01 al 30 de septiembre de 2015, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001069:**

“Del 01 al 31 de enero de 2018, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación de todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001050:**

“Del 01 al 31 de julio de 2016, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001058:**

“Del 01 al 31 de marzo de 2017, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001109:**

“Del 01 al 31 de mayo de 2021, solicito copia de los impactos urbanos y las constancia de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001085:**

“Del 01 al 31 de mayo de 2019, solicito copia de los impactos urbanos y las constancia de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001119:**

“Del 01 al 31 de marzo de 2022, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222001090:**

“Del 01 al 31 de octubre de 2019, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022 INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022 INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022 INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

En la solicitud con número de folio **092074222001097**:

“Del 01 al 31 de mayo de 2020, solicito copia de los impactos urbanos y las constancia de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a las solicitudes.** El cuatro de julio de dos mil veintidós, previa ampliación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a las solicitudes en los siguientes términos:

En la solicitud con número de folio **092074222001059**:

[...]  
Con fundamento en los artículo 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimiento, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]" (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001056**:

[...]  
Con fundamento en los artículo 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimiento, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022 INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022 INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022 INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

(SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

[...]" (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001074:**

"[...]

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

[...]" (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001035:**

"[...]

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

[...]" (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001110:**

"[...]

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022 INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022 INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022 INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

(SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]" (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001113:**

"[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]" (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001078:**

"[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]" (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001122:**

"[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022 INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022 INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022 INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

(SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001122:**

[...]

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001087:**

[...]

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001100:**

[...]

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001040**:

[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001069**:

[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001050**:

[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001058**:

[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001109**:

[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001085**:

[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001119**:

[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001090**:

[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
[...]. (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001097**:

[...]  
Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos; así como

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Transparencia de esa Secretaría en, [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com), ubicada en Amores número 1322, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez; Ciudad de México, Teléfono 51 30 21 00 Ext. 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. [...]. (sic)

**III. Presentación de los recursos de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión ante cada una de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes de información, en los cuales señaló lo siguiente:

En la solicitud con número de folio **092074222001059**:

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;"

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: "La Secretaría y las Delegaciones" (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001056:**

"Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

"Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022 INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022 INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022 INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;"

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: "La Secretaría y las Delegaciones" (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001074:**

"Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001035:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

En la solicitud con número de folio **092074222001110:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía,

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001113**:

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Complimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001078:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Complimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

I. Alineamiento y número oficial;"

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: "La Secretaría y las Delegaciones" (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001122:**

"Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

"Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;"

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: "La Secretaría y las Delegaciones" (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001087:**

"Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001100:**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001040:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**En la solicitud con número de folio 092074222001069:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;"

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: "La Secretaría y las Delegaciones" (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001050:**

"Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

En la solicitud con número de folio **092074222001058:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**En la solicitud con número de folio 092074222001109:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**En la solicitud con número de folio 092074222001085:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;"

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: "La Secretaría y las Delegaciones" (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

En la solicitud con número de folio **092074222001119:**

"Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

En la solicitud con número de folio **092074222001090:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;”

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia,

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**En la solicitud con número de folio 092074222001097:**

“Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría.

Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes:

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

I. Alineamiento y número oficial;"

Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: "La Secretaría y las Delegaciones" (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe.

Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió.

Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

**IV. Turno.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los recursos de revisión interpuestos en contra de las solicitudes de información con número de folio **092074222001059, 092074222001056, 092074222001074, 092074222001035, 092074222001110, 092074222001113, 092074222001078, 092074222001122, 092074222001087, 092074222001100, 092074222001040, 092074222001069, 092074222001050, 092074222001058, 092074222001109, 092074222001085, 092074222001119, 092074222001090 y 092074222001097** a los que correspondió respectivamente los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4044/2022, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022,**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

**INFOCDMX/RR.IP.4094/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4104/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4114/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4124/2022**

**INFOCDMX/RR.IP.4099/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4109/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4119/2022**

**INFOCDMX/RR.IP.4129/2022 y**

**INFOCDMX/RR.IP.4134/2022** y los turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión y acumulación.** El once de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes recursos de revisión interpuestos, a los que recayeron los números de expedientes

**INFOCDMX/RR.IP.4044/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4054/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4064/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4074/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4084/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4094/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4104/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4114/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4124/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4134/2022**

**INFOCDMX/RR.IP.4049/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4059/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4069/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4079/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4089/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4099/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4109/2022  
INFOCDMX/RR.IP.4119/2022**

**INFOCDMX/RR.IP.4129/2022 y**

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y que el acto impugnado versa sobre la misma materia, resultando inconcuso la existencia de

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

conexidad en la causa, por lo que, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión previamente señalados al **INFOCDMX/RR.IP.4044/2022**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/2873/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en los que medularmente señaló lo siguiente:

“[...]”

**MEDIOS DE CONVICCIÓN**

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/2235/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGODU/SCUS/290/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento y remite las constancias requeridas por ese H. Instituto

3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGODU/SCUS/265/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual brinda atención a la solicitud.

4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGODU/SCUS/264/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual remite las constancias requeridas por ese H. Instituto.

5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el correo electrónico.

6. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.

7. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

...” (sic)

El sujeto obligado anexó a sus alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/2235/2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética, a más tardar el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia ACM/DGODU/SCUS/290/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental ambos adscritos al sujeto obligado mediante cual emitió respuesta.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

- c) Oficio con número de referencia ACM/DGODU/SCUS/265/2022 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo del sujeto obligado en los siguientes términos:

“...

se señaló al usuario que, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, el dar la atención a su solicitud, esto por tratarse de un asunto de su competencia, esto de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, aclarando que, por error se manifestó la fracción I del precepto en cita, siendo la fracción V de la Ley, mismo que se transcribe para mayor referencia:

"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

V. Impacto Urbano;

...”

Lo que se robustece con lo señalado en los artículos 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 93. Para la emisión del dictamen de impacto urbano o urbano ambiental, la Secretaría debe considerar:

I. La información contenida en el estudio de impacto urbano o urbano ambiental, complementos y anexos presentados y la ingresada por el solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88, 88 Bis y 89 de este Reglamento;

II. Los ordenamientos aplicables;

III. Las Áreas de Gestión Estratégica;

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

- IV. Las opiniones recibidas a que se refiere el artículo 91 de este Reglamento;
- V. Los anteproyectos en los que se establezcan las medidas de integración urbana, viales, hidráulicas y, en su caso, de regeneración al entorno urbano, protección civil y servicios urbanos, para su aplicación inmediata en el entorno urbano; y
- VI. En su caso, alternativas de modificación al anteproyecto original.

La Secretaría podrá practicar visitas al proyecto objeto de la solicitud, con el fin de constatar la información ingresada, para lo cual el titular de la Dirección General de Administración Urbana designará al personal que la lleve a cabo; visita que se hará constar en acta circunstanciada.

Artículo 94. La Secretaría determinará los dictámenes de impacto urbano o urbano ambiental en cualquiera de los sentidos siguientes:

I. Dictamen de impacto urbano o urbano ambiental positivo, cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable, para lo cual impondrá las medidas de integración urbana para evitar o minimizar los efectos que pudiera generar el proyecto y el pago de aprovechamientos, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. Dictamen de impacto urbano o urbano ambiental negativo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Los efectos de un proyecto no puedan ser minimizados a través de las medidas de integración urbana y compensación propuestas y, en consecuencia, se genere afectación a la regeneración del entorno urbano o a la estructura urbana;
- b) El riesgo a la población en su integridad física, sus bienes, posesiones y/o derechos no pueda ser evitado por las medidas de integración urbana propuestas en el estudio de impacto urbano;
- c) El proyecto altera de forma significativa la estructura urbana.

III. Como no presentado, cuando:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

- a) Se emita la prevención para el seguimiento del proceso de evaluación y el propietario no la subsane dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;
- b) Después de transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, sí de la documentación presentada por el interesado se desprenda que la información sustancial del anteproyecto proporcionada en el estudio de impacto urbano es incongruente o contradictoria con la documentación que se anexó al mismo;
- c) Exista falsedad en la información presentada por el propietario y/o el Perito en Desarrollo Urbano; y
- d) No se instale y conserve el letrero que señale las características del anteproyecto en evaluación, en los términos establecidos en el artículo 92 de este Reglamento.

Artículo 95. Las notificaciones de las prevenciones y requerimientos de información complementaria se realizarán por medio electrónico al correo que haya designado para tal efecto el solicitante, adicionalmente se publicarán en los estrados de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría.

El dictamen de estudio de impacto urbano positivo o impacto urbano ambiental positivo se notificará personalmente al interesado o a su representante legal, quien para tal efecto deberá asistir a las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana en compañía del Perito en Desarrollo Urbano que haya suscrito el estudio de impacto urbano o urbano ambiental para el descargo de su responsiva en el carnet correspondiente.

Las resoluciones negativas o no presentadas, se notificarán personalmente en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado, el cual deberá ubicarse dentro de la Ciudad de México; en caso que no se haya designado domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado no se encuentre dentro del territorio de la Ciudad de México o bien, una vez constituido el personal comisionado en el domicilio proporcionado, éste no corresponda al de la persona buscada, se procederá a fijar la cédula de notificación en los estrados de la Dirección General de Administración Urbana. La notificación así practicada se tendrá por legalmente realizada y comenzará a surtir sus efectos a partir del quinto día hábil siguiente al de su fijación en estrados. Entendiéndose como "Secretaría", a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo al artículo 3 fracción XXX de la Ley de Desarrollo Urbano del

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Distrito Federal de aplicación en la Ciudad de México, concatenado con el precepto 4 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ambos de aplicación en la Ciudad de México, mismo que se transcriben para mayor referencia:

*"Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ... "*

*"Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los efectos de este Reglamento ... "*  
(cursiva por parte del sujeto obligado)

Ahora bien, en lo que respecta a las "constancias de cumplimentación", corresponde a la Secretaría en cita la liberación de las mismas, en términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, que establece:

"Artículo 99. La Secretaría podrá emitir oficio de liberación de medidas de integración urbana, cuando éstas hayan sido realizadas, documentadas y validadas por las dependencias, y se concluya la transmisión a título gratuito al Gobierno de la Ciudad de México del dominio del porcentaje de la superficie del terreno a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

En su caso, el interesado podrá proponer a la Secretaría un programa de cumplimiento de medidas de integración en donde se establezca la correspondencia entre el avance de la obra sujeta a estudio de impacto urbano y la realización de las obras correspondientes a las medidas de integración. En esos casos, el interesado podrá solicitar la liberación de medidas de integración urbana por etapas, para realizar lo conducente ante el Órgano Político Administrativo, siempre y cuando existan en el expediente radicado en la Dirección General de Administración Urbana elementos que comprueben el estricto cumplimiento de dicho programa.

En el caso del dictamen expedido conforme al artículo 88 Bis, la liberación se realizará conforme al documento que garantice el cumplimiento de las medidas de integración."

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

(negrita, cursiva y subrayado por parte del sujeto obligado)

Por los motivos antes expuestos y fundados, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, la expedición y liberación de los Dictámenes de Impacto Urbano.

...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia ACM/DGODU/SCUS/264/2022 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo del sujeto obligado descrito en los términos del apartado inmediato anterior.
- e) Correo electrónico de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós mediante cual el sujeto obligado notificó la respuesta complementaria.
- f) Acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós de la entrega de información del sujeto obligado a la parte recurrente.

**VII. Cierre.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones III y XII de Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
4. En el caso concreto, si bien formuló prevención a la parte recurrente, la misma fue desahoga dentro del plazo establecido por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, por lo que se admitió a trámite el recurso de revisión.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. La parte recurrente no amplía o modifica los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>1</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós notificó una respuesta complementaria a la parte recurrente, a través correo electrónico y de la Plataforma Nacional de

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Transparencia, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito, se destaca que el sujeto obligado ratificó en todas y cada una de sus partes su incompetencia para conocer de los requerimientos de la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal; así como los artículos 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, informó que, respecto de las *constancias de cumplimentación* corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano la liberación de las mismas, en términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Entonces, de la respuesta complementaria se desprende que se turnó la solicitud ante la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, mismas que señaló que es incompetente para atender a lo requerido. Al respecto, manifestó que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el sujeto obligado con atribuciones para detentar lo peticionado.

Por lo tanto, en razón del contenido de la respuesta complementaria se desprende que, a pesar de ella, los agravios interpuestos por la parte recurrente subsisten. Por lo cual, se tiene por desestimada la respuesta complementaria ya que no se colmó en sus extremos los requerimientos controvertidos.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos lo siguiente:

- Copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimiento en todos los desarrollos de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en diversos periodos.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado a través del Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía, para todos los folios, básicamente al tenor de lo siguiente:

- Informó que, con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los impactos urbanos, así como las constancias de cumplimentación es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); razón por la cual se declaró incompetente para conocer de la solicitud y orientó a quien es particular a efecto de que presente su solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; razón por la cual no le proporcionaron la información solicitada, señalando que el Sujeto Obligado cuenta con lo peticionado. -Agravio 1-
- Se inconformó señalando que la respuesta emitida carece de fundamentación y motivación. -Agravio 2-

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del once de agosto de dos mil veintidós

Por su parte, formuló sus alegatos e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada por en el apartado Tercero de la presente resolución, en razón de que, a pesar de ella, subsisten los agravios de la parte recurrente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, en el cual se establece que:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; razón por la cual no le proporcionaron la información solicitada, señalando que el Sujeto Obligado cuenta con lo petitionado. **-Agravio 1-**
- Se inconformó señalando que la respuesta emitida carece de fundamentación y motivación. **-Agravio 2-**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Ahora bien, de la lectura de los agravios interpuestos, se desprende que están intrínsecamente relacionados, pues tiene que ver con la actuación del Sujeto Obligado, respecto de la declaratoria de incompetencia. Por lo tanto y, por cuestión de metodología se estudiarán, conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.**

Precisado lo anterior, tenemos que los requerimientos de la solicitud versan sobre *Copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimiento en todos los desarrollos de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos* correspondiente a diversos periodos que varían de conformidad con los folios presentados.

Al respecto, el Sujeto Obligado se declaró incompetente, señalando que SEDUVI es quien cuenta con atribuciones para detentar lo peticionado. En tal virtud, cabe traer a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

vista lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal<sup>2</sup> que establece a la letra lo siguiente:

*Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

...

*XIV. Impacto urbano: Es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica;*

...

*Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

...

*V. Impacto Urbano;*

Por su parte el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal<sup>3</sup> establece a la letra lo siguiente:

*Artículo 93. Para la emisión del dictamen de impacto urbano o urbano ambiental, la Secretaría debe considerar:*

*I. La información contenida en el estudio de impacto urbano o urbano ambiental, complementos y anexos presentados y la ingresada por el solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88, 88 Bis y 89 de este Reglamento;*

*II. Los ordenamientos aplicables;*

*III. Las Áreas de Gestión Estratégica;*

*IV. Las opiniones recibidas a que se refiere el artículo 91 de este Reglamento;*

*V. Los anteproyectos en los que se establezcan las medidas de integración urbana, viales,*

---

<sup>2</sup> Consultable en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69415/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69415/31/1/0)

<sup>3</sup> Consultable en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/70468/47/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70468/47/1/0)

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

*hidráulicas y, en su caso, de regeneración al entorno urbano, protección civil y servicios urbanos, para su aplicación inmediata en el entorno urbano; y*  
*VI. En su caso, alternativas de modificación al anteproyecto original.*

*La Secretaría podrá practicar visitas al proyecto objeto de la solicitud, con el fin de constatar la información ingresada, para lo cual el titular de la Dirección General de Administración Urbana designará al personal que la lleve a cabo; visita que se hará constar en acta circunstanciada.*

*Artículo 94. La Secretaría determinará los dictámenes de impacto urbano o urbano ambiental en cualquiera de los sentidos siguientes:*

*I. Dictamen de impacto urbano o urbano ambiental positivo, cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable, para lo cual impondrá las medidas de integración urbana para evitar o minimizar los efectos que pudiera generar el proyecto y el pago de aprovechamientos, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México;*

*II. Dictamen de impacto urbano o urbano ambiental negativo, en cualquiera de los siguientes casos:*

...

*Artículo 99. La Secretaría podrá emitir oficio de liberación de medidas de integración urbana, cuando éstas hayan sido realizadas, documentadas y validadas por las dependencias, y se concluya la transmisión a título gratuito al Gobierno de la Ciudad de México del dominio del porcentaje de la superficie del terreno a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.*

*En su caso, el interesado podrá proponer a la Secretaría un programa de cumplimiento de medidas de integración en donde se establezca la correspondencia entre el avance de la obra sujeta a estudio de impacto urbano y la realización de las obras correspondientes a las medidas de integración. En esos casos, el interesado podrá solicitar la liberación de medidas de integración urbana por etapas, para realizar lo conducente ante el Órgano Político Administrativo, siempre y cuando existan en el expediente radicado en la Dirección General de Administración Urbana elementos que comprueben el estricto cumplimiento de dicho*

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

*programa.*

Con base en la normatividad citada se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México (SEDUVI) cuenta con atribuciones para la expedición de las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con diversas materias, entre las que se encuentran el impacto urbano.

Incluso en el artículo 93 del citado Reglamento se determinan las condiciones que la SEDUVI debe de tomar en consideración para efectos de poder emitir el dictamen de impacto urbano. Misma suerte corren las constancias de cumplimiento, las cuales, de conformidad con el artículo 99 antes transcrito del Reglamento de mérito, la SEDUVI cuenta con atribuciones podrá emitir oficio de liberación de medidas de integración urbana.

Por lo tanto, de conformidad con la normatividad antes citada, se desprende que la SEDUVI es el Sujeto Obligado con facultades para conocer de lo peticionado; siendo el caso que la Alcaldía, carece de las mismas para realizar la búsqueda exhaustiva de la información; puesto que, de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no se desprende alguna relacionada con impactos urbanos relacionados a la ciudadanía.

Ahora bien, cabe señalar que el procedimiento en materia de transparencia establece en la Ley de la Materia lo siguiente:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.  
...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

...

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información,

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, en el cual el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a la solicitud es SEDUVI, el artículo 200 de la Ley de Transparencia establece que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Situación que no aconteció de esa forma, puesto que, de autos no se desprende que la Alcaldía remitiera las solicitudes ante la SEDUVI; motivo por el cual lo procedente es ordenarle que realice dicha remisión.

En consecuencia, de todo lo dicho, en razón de que la Alcaldía no cuenta con atribuciones para detentar lo peticionado y de que ésta no llevó a cabo la remisión de la solicitud ante el Sujeto Obligado competente, se concluye que la respuesta emitida **no es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los agravios hechos valer por la parte recurrente **son parcialmente FUNDADOS**. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Sujeto Obligado no es competente para atender a la solicitud, cierto es también que, con fundamento en el procedimiento contemplado en la Ley de la Materia, debió de remitir las solicitudes ante el ente competente. Situación que o aconteció de esa forma.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir las solicitudes respecto de los folios: 92074222001059, 092074222001056, 092074222001074, 092074222001035, 092074222001110, 092074222001113, 092074222001078, 092074222001122, 092074222001087, 092074222001100, 092074222001040, 092074222001069, 092074222001050, 092074222001058, 092074222001109, 092074222001085, 092074222001119, 092074222001090, 092074222001097, en vía correo electrónico ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, proporcionando todos los datos necesarios a la parte recurrente para que pueda darle debido seguimiento a la atención brindada a los requerido, por dicha Secretaría.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4044/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4049/2022, INFOCDMX/RR.IP.4054/2022, INFOCDMX/RR.IP.4059/2022, INFOCDMX/RR.IP.4064/2022, INFOCDMX/RR.IP.4069/2022, INFOCDMX/RR.IP.4074/2022, INFOCDMX/RR.IP.4079/2022, INFOCDMX/RR.IP.4084/2022, INFOCDMX/RR.IP.4089/2022, INFOCDMX/RR.IP.4094/2022, INFOCDMX/RR.IP.4099/2022, INFOCDMX/RR.IP.4104/2022, INFOCDMX/RR.IP.4109/2022, INFOCDMX/RR.IP.4114/2022, INFOCDMX/RR.IP.4119/2022, INFOCDMX/RR.IP.4124/2022, INFOCDMX/RR.IP.4129/2022, INFOCDMX/RR.IP.4134/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**